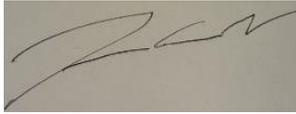


CONSTANCIA. 24 de junio de 2022, el demandado en este proceso fue notificado por conducta concluyente el día 27 de septiembre de 2021, el término concedido para retirar copias corrió los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2021, para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021 GUARDO SILENCIO. El auto anterior quedo ejecutoriado sin pronunciamiento de las partes. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	FABIO ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00081-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial, **SPECIALIZED COLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **FABIO ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré N° SPC-05 por valor \$ 3.556.923, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago. Mediante providencia del 25 de febrero de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado por conducta concluyente el día 27 de septiembre de 2021 guardando silencio.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **SPECIALIZED COLOMBIA S.A** contra de **FABIO ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de tres millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos veintitrés pesos (**\$3.556.923**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° SPC-05 con fecha de vencimiento el 06 de diciembre de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, desde el 07 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° SPC-05.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **FABIO ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencia en derecho la suma de doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000) de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 109 fijado el 01 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02785332c7b9de9af112fb673f41ef131433928f3ab4daacc8d44ad81e4c1d3**

Documento generado en 30/06/2022 04:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**